



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/570/2017, de 29 de junio, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 19 sobre el Sector SE 14.01 Calle Hospicio-Paseo de Santa Apolonia y entorno del mismo, del Plan General de Ordenación Urbana de Soria (Soria).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2, los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La modificación puntual n.º 19 sobre el sector SE 14.01 Calle Hospicio-Paseo de Santa Apolonia y entorno del mismo, del Plan General de Ordenación Urbana de Soria (Soria) se encuentra encuadrada en el artículo 6.2 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.– Objeto y descripción de la modificación puntual.

La redacción de la presente modificación puntual tiene como objetivo reordenar los terrenos comprendidos dentro del ámbito del sector de suelo urbano no consolidado SE 14-01 calle Hospicio-Paseo de Santa Apolonia del PGOU vigente en Soria, afectando igualmente a los suelos urbanos consolidados situados en su colindancia.

Concretamente se pretende:

- Calificar como suelos urbanos consolidados todos aquellos solares que por poseer todos los servicios urbanos, de abastecimiento de agua, red de alcantarillado suministro de energía eléctrica, iluminación de viales y accesos rodados pavimentados y encintadas y pavimentadas las aceras y además estar totalmente integrados en la malla urbana de la ciudad, tienen esta condición en aplicación del artículo 11 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

- Crear tres Unidades de Normalización que comprendan a 13 de estos solares categorizados como suelo urbano consolidado. Dadas las importantes cesiones para viales públicos que es necesario efectuar para ampliar las calles Santa Apolonia y Hospicio y plaza Tirso de Molina, se cree conveniente crear tres Unidades de Normalización (que se denominarán UN C/ Hospicio, UN C/ San Martín 28-30 y UN C/ San Martín 10) con objeto de permitir el cumplimiento conjunto de los deberes urbanísticos (artículo 97 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), es decir, distribuir equitativamente las cargas tanto de cesiones como de gastos de gestión y urbanización.
- Ampliar la calle sobre el frente de fachada de la unidad de normalización UN C/ Hospicio, para adaptarla a los nuevos imperativos del PGOU, mediante el reajuste de la alineación en la citada calle Hospicio que tendrá un ancho desde la esquina de la iglesia de la Merced de 16,30 metros que comprenden la actual acera del lado sur de la calle de 1,80 metros de ancho, tres carriles de 3,50 metros cada uno para el tráfico rodado, uno en sentido oeste-este y dos en sentido este-oeste de los que uno de ellos será para el tráfico lento como continuidad al carril existente en la subida de la cuesta de la Dehesa Serena, además de una acera en el lado norte de 4,00 metros de anchura.
- Delimitar el suelo urbano no consolidado, después de haber extraído del actual sector SE 14-01 los terrenos que se califican como suelo urbano consolidado, creando dos nuevos sectores de suelo urbano no consolidado (SE 14-01A y SE 14-01B) que comprendan los terrenos que por no poseer los servicios urbanos y no estar integrados en la malla urbana en toda su extensión o en parte de ellos tienen que tener esta calificación urbanística.
- Definir las alineaciones, fondos y alturas de los suelos urbanos consolidados de la calle San Martín entre los números 10 y 30, que comprenden tanto los que actualmente tienen esta calificación como los que mediante la presente modificación puntual la obtienen.
- Definir las alturas y las alineaciones de la manzana de suelo urbano consolidado integrada por los edificios sitos en calle Santa Apolonia n.º 5 y 7 y en calle Puerta de Nájera n.º 2 y n.º 4, y el solar sin edificar de propiedad municipal sito en calle Santa Apolonia n.º 3, para adaptarlas a las alturas de la edificaciones existentes en su entorno.

2.– Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si la modificación puntual a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.

- Servicio Territorial de Cultura de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria.
- Diputación Provincial de Soria.
- Ecologistas en Acción Soria.

La *Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental* informa que la modificación puntual afecta directamente y de manera importante a la estructura física de la carretera N-234 (número de carriles, aceras, conexión con carretera N-111, etc.), y considera imprescindible que, antes de evaluar la actuación propuesta, se especifique el instrumento adecuado y firmado entre ese ayuntamiento y el Ministerio de Fomento, la titularidad y la futura conservación y explotación del tramo afectado y se definan con mayor detalle las obras a ejecutar.

La *Agencia de Protección Civil* informa que el municipio de Soria tiene riesgo medio para la población según el Plan de Inundaciones de Castilla y León. En relación a posibles incendios forestales, el municipio posee un riesgo local y un índice de peligrosidad moderados. Por lo que se refiere al riesgo derivado del transporte por carretera de sustancias peligrosas, su clasificación es de riesgo medio, mientras que por ferrocarril no ha sido delimitado. Finalmente, en cuanto al riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, el municipio no se encuentra afectado por la zona de alerta e intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

El *Servicio Territorial de Cultura de Soria* informa que el ámbito del sector 14.01 del PGOU de Soria se encuentra fuera de núcleo urbano de Soria, declarado Bien de Interés Cultural, aunque está afectado por dos yacimientos arqueológicos: Cerro El Mirón y Santísima Trinidad. El ámbito de la modificación se encuentra contiguo a la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, ya dentro del Conjunto Histórico de Soria, con categoría de Bien de Interés Cultural que, además, alberga seis escudos en su fachada protegidos a su vez con carácter genérico por el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas y piedras heráldicas.

En el sector 14.01 de suelo urbano no consolidado se ubican los dos yacimientos arqueológicos citados previamente, que poseen protección genérica y preventiva de grado 2 en el Catálogo Arqueológico del Plan General de Ordenación Urbana de Soria, por lo que cualquier propuesta de ordenación detallada de planeamiento o ejecución de actuaciones deberá ir acompañada de un estudio de la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico firmado por técnico competente para que la consejería competente en la materia establezca las condiciones oportunas. Además para cualquier movimiento de tierra en la zona de protección preventiva grado 2 se deberá realizar un control técnico para evaluar la posible presencia de restos arqueológicos.

La división del sector inicial 14.01 en dos sectores se informa favorablemente porque no establece una ordenación detallada de ninguno de los mismos y no hay previsión alguna de obras o actuaciones, ni afección al Patrimonio Arqueológico, sin perjuicio de señalar

que con anterioridad a la ordenación detallada de dichos sectores se deberá realizar un estudio de la incidencia de las obras en el Patrimonio Arqueológico.

El ámbito de la unidad de normalización UN calle San Martín n.º 10 que cambia su clasificación a suelo urbano consolidado y se prevé la edificación directa mediante licencia urbanística, se encuentra afectada por el yacimiento de Cerro El Mirón, por lo que es preciso acompañar la propuesta de reclasificación del estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, mencionado anteriormente, con objeto de que la Consejería de Cultura y Turismo, a la vista de los resultados obtenidos tras el estudio, establezca las condiciones que deban incorporarse a la licencias. Dicho estudio deberá contar con los permisos pertinentes, aportados desde la administración autonómica, para lo que se redactará un proyecto de intervención que determinará la metodología más adecuada para conseguir los objetivos propuestos.

El estudio deberá ser elaborado con carácter previo al establecimiento de la ordenación detallada propuesta en esta modificación para el ámbito de suelo urbano no consolidado reclasificado y afectado por el yacimiento arqueológico mencionado. Unidad de Normalización de la Calle San Martín n.º 10.

En relación con el ámbito del suelo cuya clasificación se modifica a suelo urbano consolidado formando la unidad de normalización denominada UN C/ Hospicio, el aumento de volumen y alturas es significativo por aumentar desde las 2 alturas que tenía previamente hasta las 5 y 6 alturas, teniendo enfrente de la vía pública un inmueble ubicado en el Conjunto Histórico de Soria con 6 escudos protegidos como Bien de Interés Cultural.

Este incremento se justifica en la modificación por no superar los niveles característicos de la edificación construida legalmente en su entorno y con la pretensión de amortiguar el volumen con el escalonamiento de las edificaciones para no producir un impacto excesivo en el entorno.

El escalonamiento de alturas propuesto en la unidad de normalización de Calle Hospicio enmascara un volumen excesivo de 7 a 11 alturas, pero acaba produciendo una distorsión en la unidad volumétrica de la iglesia de Nuestra Señora de la Merced, que se ubica enfrente, lo que no debería permitirse, debiendo exigirse homogeneidad en su volumen y altura, sin escalonamiento alguno.

La altura que debería alcanzar el volumen de esta unidad de normalización no debería ser superior al considerado como homogéneo en este ámbito de 4 alturas (baja más tres).

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria* emite informe en el cual señala que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones constituyen el informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Por otro lado, no se prevé que la propuesta presentada tenga efectos negativos sobre los valores naturales objeto de protección.

3.– Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 19 sobre el sector SE 14.01 Calle Hospicio-Paseo de Santa Apolonia y entorno del mismo, del Plan General de Ordenación Urbana de Soria, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características de la modificación puntual, los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales, siempre que se cumplan las medidas establecidas en el informe del Servicio Territorial de Cultura de Soria en materia de protección del patrimonio cultural. No resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

Según el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicha modificación puntual permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y al alcance espacial de sus efectos, éstos son limitados y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación, ni probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su anexo V, el informe ambiental estratégico la modificación puntual n.º 19 sobre sector SE 14.01 Calle Hospicio-Paseo de Santa Apolonia y entorno del mismo, del Plan General de Ordenación Urbana de Soria (Soria), promovido por los propietarios de terrenos en calle Santa Apolonia n.º 2, calle Hospicio n.º 2, n.º 4 y n.º 6, plaza Tirso de Molina n.º 3, n.º 4 y n.º 5 y calle



San Martín n.º 32 y n.º 34 de Soria, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se atienda a los condicionantes expuestos en el informe del Servicio Territorial de Cultura de Soria, en relación con la realización y tramitación ante el organismo competente de estudios sobre la incidencia en el patrimonio arqueológico previamente al establecimiento de la ordenación detallada y ejecución de obras en el ámbito de suelo urbano no consolidado de la Calle San Martín n.º 10 y se limiten las alturas propuestas en la unidad de normalización de la Calle Hospicio a un máximo de cuatro, planta baja más tres, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe la modificación puntual.

Valladolid, 29 de junio de 2017.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ